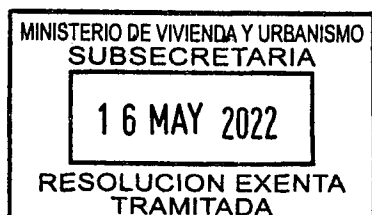


CAS/CFG/CAC/MGC/RDC
Res Int 146 DPH/2022

LLAMADO A POSTULACIÓN NACIONAL EN CONDICIONES ESPECIALES AÑO 2022, PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DEL PROGRAMA DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO FAMILIAR CORRESPONDIENTES AL TÍTULO II, MEJORAMIENTO DE LA VIVIENDA, DESTINADOS A OBRAS DE INNOVACIÓN DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y DE ACONDICIONAMIENTO TÉRMICO DE VIVIENDAS, TANTO EN LA LÍNEA GENERAL COMO EN EL MARCO DE LOS PLANES DE DESCONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA, Y FIJA LA CANTIDAD DE RECURSOS QUE SE DESTINARÁN AL FINANCIAMIENTO DE DICHS SUBSIDIOS



SANTIAGO, 16 MAY 2022 HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE

RÉSOLUCIÓN EXENTA 0617

VISTO:

1. El D.S. Nº 255, (V. y U.), de 2006, y sus modificaciones, que regula el Programa de Protección del Patrimonio Familiar;
2. La Resolución Exenta Nº 2007, (V. y U.), de fecha 17 de diciembre de 2021, que autoriza efectuar llamados a postulación y/o comprometer recursos durante el año 2022, en el otorgamiento de subsidios habitacionales y señala el monto de los recursos destinados, entre otros, a la atención a través del Programa de Protección del Patrimonio Familiar regulado por el D.S. Nº 255, (V. y U.), de 2006;
3. El Decreto Supremo Nº 39, de fecha 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba reglamento para la dictación de Planes de Prevención y de Descontaminación Atmosférica;
4. El Decreto Supremo Nº 15, de fecha 2 de mayo de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Plan de Descontaminación Atmosférica para el Valle Central de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins;
5. El Decreto Supremo Nº 47, de fecha 28 de octubre de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Plan de Descontaminación Atmosférica para la comuna de Osorno;
6. El Decreto Supremo Nº 48, de fecha 28 de octubre de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para las comunas de Chillán y Chillán Viejo;
7. El Decreto Supremo Nº 49, de fecha 28 de octubre de 2015 y sus modificaciones, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Plan de Descontaminación Atmosférica para las comunas de Talca y Maule;
8. El Decreto Supremo Nº 8, de fecha 27 de febrero de 2015 y sus modificaciones, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Plan de Descontaminación Atmosférica por MP2, 5, para las comunas de Temuco y Padre Las Casas, actualización del Plan de Descontaminación por MP10, para las mismas comunas;
9. El Decreto Supremo Nº 25, de fecha 2 de septiembre de 2016, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Plan de Descontaminación Atmosférica para la comuna de Valdivia;

10. El Decreto Supremo N° 4, de fecha 22 de febrero de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Plan de Descontaminación Atmosférica para la comuna Los Ángeles;
11. El Decreto Supremo N° 44, de fecha 23 de octubre de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Plan de Descontaminación Atmosférica para el Valle Central de la Provincia de Curicó;
12. El Decreto Supremo N° 6, de fecha 25 de enero de 2018, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Plan de Prevención y de Descontaminación Atmosférica para las comunas de Concepción Metropolitano;
13. El Decreto Supremo N° 7, de fecha 25 de enero de 2018, del Ministerio del medio Ambiente, que establece el Plan de Descontaminación Atmosférica para la ciudad de Coyhaique y su zona circundante;
14. El Decreto Exento N° 60, (V. y U.), de fecha 2 noviembre de 2020, que aprueba el convenio de colaboración "Plan Hogar Sustentable" entre el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, el Ministerio del Medio Ambiente y el Ministerio de Energía, suscrito con fecha el 11 de agosto de 2020; y
15. La Resolución Exenta N° 338, (V. y U.), de fecha 3 de marzo de 2022, que imputa un total de 184.760 UF a los recursos otorgados por el Programa de Protección al Patrimonio Familiar para el año 2022, a los subsidios de Acondicionamiento Térmico de la Vivienda en el marco de los Planes de Descontaminación Atmosférica.

CONSIDERANDO:

1. Lo dispuesto en la letra d) del artículo 13 del D.S. N° 255, (V. y U.), de 2006, en cuanto a que las resoluciones que dispongan los llamados fijarán las condiciones de postulación y todas aquellas operaciones que incidan con la aplicación práctica del programa ya señalado;
2. El convenio de colaboración "Plan Hogar Sustentable", aprobado mediante Decreto Exento N°60, (V. y U.), de fecha 02 de noviembre de 2020, en virtud del cual los Ministerios de Vivienda y Urbanismo, del Medio Ambiente y de Energía han aunado esfuerzos para, dentro de sus competencias, colaborar a la adaptación de las comunidades más vulnerables a los impactos que les significan la contaminación, la pobreza energética y la vulnerabilidad habitacional, así como a fortalecer la mitigación asociada a la reducción del consumo energético de viviendas, por medio de la aplicación de medidas a corto, mediano y largo plazo;
3. La importancia que tiene para este gobierno potenciar las obras de Acondicionamiento térmico, en el marco del programa de gobierno del Presidente Gabriel Boric Font y con el objetivo de potenciar la medida 30 del Programa, que señala que: *"(..) crearemos el **programa "Abriguemos Chile" que realizará 400.000 reacondicionamientos térmicos para una reactivación económica verde, con generación de empleos, sentido de justicia y eficiencia ambiental**"*;
4. La importancia que tiene para este Ministerio potenciar las obras de Eficiencia Energética, en especial aquellas destinadas a fomentar el ahorro energético en las viviendas de sectores más vulnerables;
5. Que, por la necesidad de atender a las familias que requieren acondicionar térmicamente sus viviendas para mejorar su estándar de confort térmico, y con el objeto de asegurar la eficiente entrega de los subsidios asignados a cada región para este tipo de proyectos, se han debido establecer condiciones especiales para el otorgamiento de dichos subsidios, las que serán calificadas por el SERVIU respectivo;
6. La alta contaminación atmosférica presente en las comunas de Chimbarongo, Codegua, Coinco, Coltauco, Doñihue, Graneros, Machalí, Malloa, Mostazal, Olivar, Placilla, Quinta de Tilco, Rancagua, Rengo, Requinoa, San Fernando y San Vicente de Tagua Tagua, de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins; en las comunas de Talca y Maule, y las del Valle Central de la Provincia de Curicó, de la Región del Maule; en las comunas de Chillán y Chillán Viejo, de la Región de Ñuble; la comuna de Los Ángeles y las de Concepción Metropolitano, de la Región del Biobío; las comunas de Temuco y Padre Las Casas, de la Región de La Araucanía; la comuna de Valdivia, de la Región de Los Ríos y la comuna de Osorno, de la Región de Los Lagos, que hace necesario mejorar el acondicionamiento térmico de las viviendas con el fin de reducir el consumo de combustibles y contribuir a rebajar los gastos fijos de las familias;

7. La alta contaminación atmosférica presente en la ciudad de Coyhaique y su zona circundante, en la Región de Aysén, que hace necesario mejorar el acondicionamiento térmico de las viviendas con el fin de reducir el consumo de combustibles y contribuir a rebajar los gastos fijos de las familias;
8. La necesidad de atender el máximo de familias que requieran acondicionar térmicamente sus viviendas para mejorar su eficiencia energética y estándar de confort térmico, en especial aquellas que residen en zonas que se encuentran saturadas de material particulado;
9. La necesidad de iniciar la actualización de la línea de Acondicionamiento Térmico Regular a un estándar térmico similar al implementado en la línea de los Planes de Descontaminación Atmosférica, incorporando a las zonas urbanas de las regiones del Libertador General Bernardo O'Higgins; Maule; Ñuble; Biobío; La Araucanía; Los Ríos, y Los Lagos, que son objeto del D.S. N° 255, (V. y U.), de 2006, sin limitar las viviendas objeto de este programa a las zonas circunscritas por los Planes de Descontaminación Atmosférica;
10. La necesidad de considerar condiciones especiales en la Región de Magallanes, para atender a las familias que requieren acondicionar térmicamente sus viviendas para lograr un estándar homólogo al estándar de los Planes de Descontaminación Atmosférica, acorde a las condiciones climáticas de su emplazamiento en el mejoramiento de las viviendas ubicadas al interior de los polígonos trabajados por el Programa de recuperación de Barrios, y por el Programa de Pequeñas Localidades;
11. La necesidad de atender a familias que tengan algún integrante electro dependiente, las que deben asegurar en sus hogares el suministro continuo de energía eléctrica para mantener a sus miembros en esta condición sin problemas por cortes o interrupciones del suministro eléctrico;
12. Los correos electrónicos de fechas y que dan cuenta de la conformidad del Jefe de División de Política Habitacional y de la Jefa de la División Jurídica, respectivamente, con el tenor del presente acto administrativo, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN:

1. Llámase a postulación nacional en condiciones especiales, para el otorgamiento de los siguientes tipos de subsidios del Programa de Protección del Patrimonio Familiar, regulados por el Título II, Mejoramiento de Vivienda, del D.S. N° 255, (V. y U.), de 2006, y sus modificaciones:
 - 1.1. **Proyectos de Obras de Innovación de Eficiencia Energética, para la postulación de Colectores Solares (Sistemas Solares Térmicos)**, los que se registrarán por lo señalado en el resuelvo 24 de la presente Resolución Exenta.
 - 1.2. **Proyectos de Obras de Innovación de Eficiencia Energética**, para la postulación de Paneles Fotovoltaicos, los que se registrarán por lo señalado en el resuelvo 25 de la presente Resolución Exenta.
 - 1.3. **Proyectos de Acondicionamiento Térmico de la Vivienda**, los que se registrarán por lo señalado en el resuelvo 26 de la presente Resolución Exenta.
 - 1.4. **Proyectos de Acondicionamiento Térmico de la Vivienda en condiciones especiales de la Región de Magallanes**, los que se registrarán por lo señalado en el resuelvo 27 de la presente Resolución Exenta.
 - 1.5. **Proyectos de Acondicionamiento Térmico de la Vivienda, para viviendas emplazadas en zonas de las comunas vinculadas a los Planes de Descontaminación Atmosférica (PDA)** a que se refieren los Decretos citados en los Vistos 4), 5), 6), 7), 8), 9), 10), 11) y 12) de la presente Resolución Exenta - excepto en la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, donde sólo se abordarán las comunas o partes de éstas emplazadas en la zona térmica 3 - los que se registrarán por lo señalado en el resuelvo 28 de esta Resolución Exenta. Este tipo de proyectos también podrán postular a Obras de Eficiencia Energética destinadas al recambio en la vivienda de calefactores a leña por un calefactor eficiente, descritas en el Resuelvo 29.
 - 1.6. **Proyectos de Acondicionamiento Térmico de la Vivienda, para viviendas emplazadas en la zona vinculada al Plan de Descontaminación Atmosférica (PDA)** de la ciudad de Coyhaique y su zona circundante, a que se refiere el Decreto citado en el Visto 13) de la presente Resolución Exenta. Este tipo de proyectos también podrán postular a Obras de Eficiencia

Energética, destinadas al recambio en la vivienda de calefactores a leña por un calefactor eficiente, todo lo cual se registrará por lo señalado en el Resuelve 30.

2. El presente llamado considera dos procesos de selección, según el siguiente cuadro:

PRIMER PROCESO SELECCIÓN	UNIDAD	DESDE	HASTA
Presentación Proyectos	EP	Publicación del Llamado	20-06-2022
Revisión y Calificación	SERVIU		28-07-2022
Digitación de las postulaciones	EP	29-07-2022	10-08-2022
Habilidades y Selección	DADC	11-08-2022	
SEGUNDO PROCESO SELECCIÓN	UNIDAD	DESDE	HASTA
Presentación Proyectos	EP	02-09-2022	30-09-2022
Revisión y Calificación	SERVIU	03-09-2022	02-11-2022
Digitación	EP	03-11-2022	16-11-2022
Habilidades y Selección	DADC	17-11-2022	

La información de los proyectos se deberá ingresar de manera digital, según la operatoria que determine cada SERVIU. El SERVIU informará a las EP la fecha en que solicitará el ingreso del proyecto y la fecha del ingreso del documento con la firma del postulante. En dicho período, el SERVIU definirá un plazo para la subsanación de observaciones.

Además, el SERVIU proporcionará un documento único, en el que el postulante suscriba todos los documentos que sean requeridos para postular, tales como la aprobación del proyecto, la declaración de ser propietario, la postulación, y la declaración de no tener otra propiedad u otros.

3. Los montos destinados a este llamado son los que se señalan en el siguiente cuadro:

Región	UF Sistemas Solares Térmicos, Sistemas Fotovoltaicos y Calefactores*	UF Acondicionamiento Térmico Regular y Acondicionamiento Térmico PDA **	Total UF
Arica y Parinacota	0	0	0
Tarapacá	0	0	0
Antofagasta	0	0	0
Atacama	0	0	0
Coquimbo	0	0	0
Valparaíso	0	0	0
L. B. O'Higgins	0	154.407	154.407
Maule	0	378.816	378.816
Ñuble	0	380.491	380.491
Biobío	0	418.708	418.708
Araucanía	0	600.000	600.000
Los Ríos	0	186.166	186.166
Los Lagos	0	297.591	297.591
Aysén	0	148.906	148.906
Magallanes	0	25.520	25.520
Metropolitana	0	0	0
Sin Regionalizar	482.000	0	482.000
TOTAL PAIS	482.000	2.590.605	3.072.605

* La línea de **Calefactores** se aplicará sólo en las comunas con PDA. Además, del total de recursos de esta línea a lo menos un 6% deberá aplicarse a Calefactores, y de éstos, un 40% para equipos tipo Split Inverter (excepto en las comunas de Talca, Gran Concepción y Valdivia, donde no se exigirá dicho porcentaje). Para la primera selección se utilizará solo un 50 % de estos recursos

** En la línea del total de recursos, a lo menos un 75% deberá aplicarse al Acondicionamiento Térmico PDA.

4. El número de proyectos seleccionados en cada región alcanzará hasta la cantidad de subsidios susceptibles de financiar con los recursos disponibles destinados a este llamado, según el cuadro precedente, incluidos los Servicios de Asistencia Técnica que correspondan. Se podrán disminuir los recursos del presente llamado o aumentarlos con cargo a los recursos asignados para el Programa de Protección del Patrimonio Familiar del año 2022, por resolución del Ministro de Vivienda y Urbanismo, como también determinar la redistribución de recursos por títulos y/o por región, de acuerdo a la necesidad de cada región.
5. Para efectos de este llamado, se considerarán **viviendas objeto del Programa** las definidas en el artículo 3 del D.S. N° 255, (V. y U.), de 2006, cuya condición se acredite en conformidad a la letra e) de su artículo 21. De igual forma, podrán participar en este llamado las viviendas cuyo avalúo fiscal total no supere las 950 Unidades de Fomento a la fecha de la presente resolución, lo que se acreditará presentando el Certificado de Avalúo Fiscal Simple. Esto no se aplicará a las viviendas de las familias que postulan proyectos en zonas con Planes de Descontaminación Atmosférica vigente, pues estas se regirán por lo señalado en los Resueltos 28. y 30. de esta Resolución.
6. No podrán participar en este llamado aquellos proyectos referidos al Capítulo II del D.S. N° 255, (V. y U.), de 2006, relativos a la atención a Condominios de Viviendas Sociales, ni en general inmuebles en Copropiedades Tipo A.

Se permitirá la postulación de inmuebles pertenecientes a una sucesión hereditaria, pudiendo postular uno de los comuneros. En este caso se deberá acompañar copia de la inscripción especial de herencia. Si ésta no se hubiere practicado aún, deberá presentar copia de la inscripción de dominio a favor del causante, acreditando su calidad de heredero con copia del auto de posesión efectiva otorgada por el tribunal competente, en caso de sucesiones testadas, o del acto administrativo que acoja a trámite la solicitud de posesión efectiva ante el Servicio de Registro Civil e Identificación, tratándose de sucesiones intestadas.

7. Para los proyectos que contemplen la **regularización de la vivienda**, se permitirá postular con una Declaración Jurada Simple del PSAT indicando que es factible la regularización y que se compromete a ejecutarla antes del término de las obras, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 20.898. Para dicha regularización se podrán asignar los montos de subsidio y los montos de Asistencia Técnica para la realización de este trámite contemplados en las líneas que tengan dicha exigencia.
8. Para determinar el **puntaje** señalado en la letra a) del artículo 28 del D.S. N° 255, (V. y U.), de 2006, se aplicará el tramo de la Calificación Socioeconómica (CSE) del Registro Social de Hogares (RSH) (se aplica el RSH porque la Ficha de Protección Social ya no está vigente).
9. La Calificación Socioeconómica (CSE) del Registro Social de Hogares (RSH), entregará puntaje hasta el tramo del 60%, salvo tratándose de las líneas destinadas al acondicionamiento térmico regular y acondicionamiento térmico para las zonas PDA.
10. En las postulaciones colectivas se aceptará que el 60% de los integrantes cumplan con el tramo del 60% según Calificación Socioeconómica y el 40% de los integrantes del grupo podrán superar este tope.
11. Los Proyectos de Acondicionamiento Térmico de la Vivienda, o de Obras de Innovación de Eficiencia energética para la Postulación de Colectores Solares (Sistemas Solares térmicos) y de Paneles Fotovoltaicos, emplazados en barrios que estén siendo o hayan sido intervenidos por el Programa Recuperación de Barrios, obtendrán 50 puntos adicionales. En el caso de Proyectos de Acondicionamiento Térmico de la Vivienda, para viviendas emplazadas en zonas de las comunas vinculadas a los Planes de Descontaminación Atmosférica (PDA), obtendrán 30 puntos adicionales. Además, el hecho de haber sido beneficiados en llamados anteriores del Programa de Protección del Patrimonio Familiar para viviendas ubicadas en barrios atendidos por el Programa Recuperación de Barrios, no será impedimento para obtener otros subsidios del mismo Título de este Programa, siempre que no se trate del mismo tipo de obra por el cual la familia ya fue beneficiada.

12. Las personas que hayan sido beneficiadas anteriormente con un subsidio de Mejoramiento de la Vivienda, del Título II del Programa de Protección del Patrimonio Familiar, no tendrán impedimento para concursar y ser beneficiados en este llamado, siempre que no se trate del mismo tipo de obra, aun cuando dicho subsidio no se encuentre pagado, para lo cual deben contar con la autorización del SERVIU, que verificará que las obras de ambos subsidios no sean incompatibles o no se entorpezcan entre ellas.
13. Para el cálculo el puntaje correspondiente a **antigüedad de la vivienda**, conforme al artículo 28 del D.S. N°255, (V. y U.), de 2006, se autoriza a presentar, además del certificado de recepción definitiva de la vivienda, el certificado de avalúo detallado del inmueble, emitido por el Servicio de Impuestos Internos, o la copia de la escritura de adquisición de la vivienda, siempre que en ella se señale el año de construcción y su superficie.
14. El **ahorro** se podrá acreditar hasta el último día del mes anterior de la postulación. La constructora podrá girar el ahorro de las familias al inicio de las obras, siempre y cuando entregue al SERVIU una garantía por el monto girado, que podrá ser una boleta de garantía bancaria o un certificado de fianza. En caso que el postulante renuncie al subsidio sin haberse comenzado su obra, la empresa constructora deberá hacer devolución del total del ahorro girado de su cuenta, en un plazo máximo de 1 mes desde que efectuó la renuncia y esta fue autorizada por el SERVIU. En caso de no devolverlo, el SERVIU hará efectiva la garantía para completar la devolución de dicho ahorro.
15. En este llamado se ampliarán las **entidades que pueden prestar Servicios de Asistencia Técnica** para las familias interesadas en postular a los diferentes tipos de proyectos, previa firma de un convenio con el SERVIU que los habilite para participar, las que, además de los PSAT, podrán ser:
 - 15.1. Las **empresas constructoras**: las cuales podrán postular cualquier tipo de proyectos, pero no podrán efectuar las labores de Inspección Técnica de Obra (o Fiscalización Técnica de Obras) de los proyectos que postulan, debiendo el SERVIU efectuar dichas labores, ya sea directamente o contratando servicios de terceros, quienes deberán estar disponibles al inicio de las obras. Estas deberán cumplir con las siguientes condiciones:
 - Contar con carta de las familias postulantes indicando que contactadas las Entidades Patrocinantes, no obtuvieron respuesta.
 - Informar al SERVIU que se presentarán proyectos, a más tardar una semana después de publicada la presente Resolución el Diario Oficial, para que este coordine una inducción en el uso del sistema computacional de postulación.
 - La constructora sólo podrá presentar proyectos que ejecutará directamente, en caso de que resulten seleccionados.
 - Límite de atención a 320 familias en cualquier llamado del Programa de Protección del Patrimonio Familiar, equivalente a 3° categoría de las **Entidades de Asistencia Técnica**.
 - 15.2. **Profesionales independientes**: podrán postular familias a cualquiera de las líneas de este llamado y realizar todas las labores de Asistencia Técnica requeridas por ellas, cumpliendo con las siguientes condiciones:
 - Podrán postular exclusivamente proyectos individuales y cada profesional no podrá prestar simultáneamente Servicios de Asistencia Técnica a más de 40 familias.
 - Por cada proyecto el profesional deberá suscribir con la familia un convenio por la prestación de los Servicios de Asistencia Técnica, en el formato provisto por el SERVIU.
 - Por cada proyecto o por una agrupación de proyectos, el profesional deberá suscribir con el SERVIU un convenio, el que indicará las tareas, condiciones y pagos.
 - Sólo podrán postular profesionales que estén habilitados, según lo establecido en el artículo 17 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.
 - Los Profesionales independientes no podrán estar vinculados a otra Entidades de Asistencia Técnica como parte del equipo acreditado en un CRAT, ni tampoco a la empresa constructora que ejecutará las obras.
 - Informar al SERVIU que se presentará proyectos, a más tardar una semana después de publicada la presente Resolución el Diario Oficial, para que este coordine una inducción en el uso del sistema computacional de postulación.

Las empresas constructoras o los profesionales independientes que presenten proyectos en el presente llamado, y que hubieren sido seleccionados anteriormente para realizar obras de innovación en eficiencia energética o acondicionamiento térmico de la vivienda, tanto en la línea general como en el marco de los Planes de Descontaminación Atmosférica, mediante un llamado análogo al presente, de años anteriores hasta el año 2019, deberán contar con la recepción definitiva de dichas obras por parte del SERVIU. Si la constructora o los profesionales independientes fueron seleccionados para ejecutar este tipo de obras el año 2020, deberán acreditar un avance físico de las obras igual o superior al 50%. El avance de obras se certificará mediante informe del PSAT, visado por el SERVIU respectivo.

En todo aquello que no se contraponga con lo dispuesto en la presente resolución, regirá lo establecido en la Resolución Exenta N°533, (V. y U.), de 1997.

16. **Garantías.** En el caso de las obras de innovación en eficiencia energética destinadas a la instalación de Sistemas Solares térmicos (SST) y Sistemas Fotovoltaicos (SFV) en la vivienda correspondientes al Título II, del D.S. N° 255, el contratista ejecutor de las obras deberá presentar una boleta bancaria de garantía, de acuerdo a lo señalado en el artículo 35, del D.S. N° 255, (V. y U.), de 2006, y el resuelvo N° 24.5 de esta Resolución. Sin perjuicio de lo anterior, podrá presentar alternativamente un Certificado de Fianza Recíproca, que deberá garantizar como mínimo por dos años la instalación, ejecución y buen funcionamiento de las obras.

Los PSAT y los Profesionales Independientes que postulen en una misma región proyectos a través de este llamado, podrán garantizar la prestación de Servicios de Asistencia Técnica mediante una única Boleta Bancaria de Garantía o Certificado de Fianza Recíproca, hasta por un número máximo de 40 familias, ya sea individual, grupal o colectivamente.

Además, tratándose de **anticipos** por la prestación de Servicios de Asistencia Técnica, se autoriza la entrega de un anticipo único, garantizado mediante boleta bancaria de garantía, hasta por un monto máximo del 30% de los honorarios pactados por Asistencia Técnica. El giro de estos recursos es independiente de los pagos realizados contra avance de los servicios de Asistencia Técnica ya aplicados. Igualmente, la asignación de dicho anticipo, sumado a los pagos realizados contra avance en la Prestación de Asistencia Técnica, no pueden superar conjuntamente el 80% de los recursos totales girados con cargo a Asistencia Técnica, esto es, al menos un 20% de los honorarios pactados deberán reservarse para el pago final de la correspondiente Asistencia Técnica, una vez terminada y aprobada la labor comprometida.

17. El **Plan de Habilitación Social** de los proyectos presentados deberá cumplir, además de lo establecido en el D.S. N° 255, (V. y U.), de 2006, con los siguientes contenidos adicionales, en cada uno de los tipos de proyectos que se señalan a continuación:

Sistema Solar Térmico (SST)
Nociones básicas del sistema solar térmico
Uso eficiente de la instalación solar térmica
Cuidado y mantenimiento del sistema solar térmico, por medio de un catálogo que se les entregará a los beneficiarios
Acondicionamiento Térmico regular y PDA
Nociones básicas de acondicionamiento térmico
Ventilación de la vivienda
Calefacción
Producción de vapor de agua al interior de la vivienda
Uso eficiente de la energía
Cuidado y mantenimiento de la vivienda
Calefactor
Nociones básicas del funcionamiento del calefactor y sus características
Uso eficiente del calefactor

Cuidado y mantención del calefactor, por medio de un catálogo que se les entregará a los beneficiarios
--

Trazabilidad del equipo convertido en chatarra
--

En el caso de los Proyectos de Obras de Innovación en Eficiencia Energética, para la postulación de Colectores Solares (Sistemas Solares Térmicos) y la postulación de Paneles Fotovoltaicos, el PSAT deberá aplicar el Plan de Habilitación Social en proyectos colectivos. Tratándose de Proyectos de Acondicionamiento Térmico Regular, como también en la línea PDA, el PSAT deberá aplicar el Plan de Habilitación Social en proyectos individuales.

18. Para el presente llamado no se requerirá la emisión de Certificados de Subsidio. Los **pagos de honorarios por la Asistencia Técnica e Inspección Técnica de Obras** se ejecutarán en base a lo señalado en la Resolución N° 533, (V. y U.), de 1997 y el pago por la ejecución de obras se efectuará según lo señalado en el artículo 37 del D.S. N° 255, (V. y U.), de 2006, eximiéndolo de la exigencia de su letra a) referido al endoso del Certificado, pudiendo aplicarse también lo señalado en su artículo 37 bis y lo señalado en el resuelvo 16 de la presente Resolución, respecto de los **anticipos**. En razón de lo anterior, se entenderá que la fecha de inicio de vigencia del subsidio será la fecha de la resolución que apruebe la selección de los postulantes.

Tratándose de la aprobación del proyecto o de la conformidad con las obras, cada familia deberá entregar un documento aprobatorio del mismo, mediante un formato que deberá proporcionar el comité del que forman parte, con la firma de cada uno de los beneficiarios del proyecto, sea esto directamente a la PSAT o a través del o los representantes del grupo.

Corresponde al SERVIU la verificación del cumplimiento de los requisitos para aprobar el pago de los recursos de Asistencia Técnica asociados a la regularización de la vivienda, determinando los montos definitivos al momento de pago.

19. El monto del subsidio obtenido deberá destinarse en un 100% a la ejecución de obras de eficiencia energética o acondicionamiento térmico en la vivienda que se contemplan en este llamado
20. Para el pago de los subsidios de obras que requieran permiso de edificación, ya sea por tratarse de un proyecto que requiera permiso de alteración o una regularización, se permitirá pagar un 90% del monto del contrato al momento en que el contratista o constructor acredite haber terminado las obras, y que éstas hayan sido recibidas por el SERVIU y el PSAT, dejando el 10% restante para cuando acredite haber obtenido la recepción final de las obras. En los demás casos, se pagará según se indica en el D.S. N° 255, (V. y U.), de 2006.
21. En caso de existir disponibilidad de caja, los SERVIU podrán incrementar el número de **anticipos sin avance de obras**, pudiendo el contratista o constructor solicitar al SERVIU giros a cuenta del pago del subsidio, hasta por un 25% del monto total del contrato, manteniendo como mínimo un saldo equivalente al 10% del total del contrato para el último estado de pago, el que procederá una vez que las obras sean debidamente recepcionadas. Estos anticipos podrán ser garantizados tanto con una Boleta Bancaria de Garantía como por un Vale Vista o Certificado de Fianza Recíproca, por un monto equivalente al anticipo. Para solicitar el primer giro no será necesario demostrar avance de obras, y a partir del segundo, deberá acreditarse un avance físico de las obras igual o superior al porcentaje solicitado en el giro anterior y así sucesivamente hasta llegar al 90%, El avance de obras se certificará mediante informe del PSAT, visado por el SERVIU respectivo.
22. Todos los subsidios que se apliquen en viviendas sociales aplicarán el **crédito fiscal al IVA** en la construcción si corresponde, haciendo uso del beneficio contenido en el Art. 21° del DL N° 910, de 1975, del Ministerio de Hacienda, por lo que el presupuesto de la obra se calculará con un IVA del 6,65%. La condición de Vivienda Social se acreditará con el permiso original de construcción o con un certificado de la DOM.

Para proyectos que opten a una rebaja del IVA, se requerirá el ingreso de un Certificado de Vivienda Social emitido por la DOM, pudiendo dicho certificado ser acompañado con posterioridad a la fase de Presentación de Proyecto, pero antes del inicio de las obras. Para lo anterior en el expediente se exigirá una Declaración Jurada por parte del PSAT que indique que,

en caso de no otorgarse dicho certificado, no podrán modificarse las obras contempladas en el proyecto, aunque el monto de este último se vea incrementado por este motivo.

23. La **resolución** que aprueba las nóminas de los postulantes seleccionados y sus respectivos proyectos se aprobarán mediante Resoluciones Exentas del Ministro de Vivienda y Urbanismo, que se publicarán en el Diario Oficial. La difusión de dichas nóminas se realizará por el SERVIU respectivo en los términos previstos en el D.S. N° 255, (V. y U.), de 2006. Los resultados serán publicados además en la página web del MINVU.
24. En caso de proyectos del Título II, Mejoramiento de Vivienda, que consideren proyectos de Obras de Innovación de Eficiencia Energética que se destinen a la instalación de un **Sistema Solar Térmico (SST)** en la vivienda, se tendrán en consideración las siguientes condiciones:
- 24.1. Esta modalidad tiene como monto máximo el señalado en el artículo 6° para el Título II del D.S. N° 255, (V. y U.), de 2006, según el tramo de la comuna del proyecto, que va desde 50 UF a 65 UF, y 3 UF de ahorro por parte del beneficiario.
- 24.2. Si la tabla de valores referenciales aprobada por el SERVIU, conforme al artículo 36 del D.S. N° 255, (V. y U.), de 2006, no considera el costo del colector solar y del estanque de acumulación del Sistema Solar Térmico, no se exigirá la aplicación de dicha tabla en la evaluación de los presupuestos de las obras a que se refiere este resuelvo.
- 24.3. Las características que deberán cumplir los proyectos de esta línea serán las que se señalan en el documento técnico denominado "ITEMIZADO TÉCNICO PARA PROYECTOS DE SISTEMAS SOLARES TÉRMICOS - MINVU, Sistemas Individuales para Viviendas. -V3_2018", aprobado por Resolución Exenta N° 720, (V. y U.), de 14 de marzo de 2019, publicada en el Diario Oficial con fecha 20 de marzo de 2019.
- 24.4. A los factores de puntaje definidos para el Título II, en el artículo 28 del D.S. N° 255, (V. y U.), de 2006, se agregan los siguientes factores adicionales:
- a) Se entenderá por Contribución Solar del SST (CS*) mayor a la Contribución Solar Mínima exigida (CSM*), hasta en un 15%, según fórmula por zona climática, conforme a la Norma Técnica de la Ley N° 20.365, aprobada mediante la Resolución Exenta N° 405, del Ministerio de Energía, de 20 de agosto de 2010, y sus modificaciones:

ZONA CLIMÁTICA	FORMULA PUNTAJE
A	$2,273 * [CS - 64]$
B	$2,50 * [CS - 58]$
C	$2,78 * [CS - 48]$
D	$3,57 * [CS - 41]$
E	$4,17 * [CS - 33]$
F	$5,58 * [CS - 26]$

CS*= Contribución Solar del SST - CSM*=Contribución Solar Mínima

La contribución solar mínima exigida se obtiene de la tabla del Capítulo III "Verificación del Cumplimiento de la Contribución Solar Mínima", de la Norma Técnica que determina el algoritmo para la verificación de la contribución solar mínima de los Sistemas Solares Térmicos, acogidos a la franquicia tributaria de la Ley N° 20.365: $CS^3CSM*0,85$

- b) Por tipo de SAA (Sistema de Aporte Auxiliar) instalado: En el caso que la vivienda no posea un SAA y el proyecto contemple su incorporación, o en el caso que la vivienda posea un SAA y el proyecto contemple su recambio, se entregará puntaje adicional según el tipo de SAA, conforme a la siguiente tabla:

Tipo SAA	Puntaje
Calefón con llama piloto	15
Calefón de encendido automático	20
Calefón solar*	25

- c) Por Mantenición del sistema: Se otorgará puntaje adicional por la cantidad de mantenciones que se ofrezca aplicar a los equipos y al sistema completo después de a lo menos un año desde la entrega de la obra y pago del subsidio.
- d) Aquellos grupos que estén constituidos por hasta un máximo de 30 integrantes, se les asignarán 30 puntos adicionales.
- 24.5. Se exigirá que el colector tenga una garantía mínima de 2 años, fecha en la cual se devolverá la boleta de garantía o el instrumento financiero utilizado. Además, después de un año de instalado y antes de devolver la garantía se deberá efectuar a lo menos una mantención al equipo, asegurando su buen funcionamiento.
25. En caso de proyectos del Título II, Mejoramiento de Vivienda, que consideren proyectos de Obras de Innovación de Eficiencia Energética que se destinen a la instalación de un **Sistema Fotovoltaico en la vivienda (SFV)**, se tendrán en consideración las siguientes condiciones:
- 25.1. Esta modalidad tiene como monto máximo el señalado en el artículo 6° para el Título II del D.S. N° 255, (V. y U.), de 2006, según el tramo de la comuna del proyecto que va desde 50 UF a 65 UF, y 3 UF de ahorro por parte del beneficiario.
- 25.2. Si la tabla de valores referenciales aprobada por el SERVIU conforme al artículo 36 del D.S. N° 255, (V. y U.), de 2006, no considera el costo del Sistema Fotovoltaico, no se exigirá la aplicación de dicha tabla en la evaluación de los presupuestos de las obras a que se refiere este resuelvo.
- 25.3. Los proyectos de Obras de Innovación de Eficiencia Energética de este tipo presentados a este llamado deberán dar cumplimiento al "ITEMIZADO TÉCNICO PARA SISTEMAS FOTOVOLTAICOS - MINVU, ON-GRID", aprobado por Resolución Exenta N° 720, (V. y U.), de 2019, publicada en el Diario Oficial con fecha 20 de marzo de 2019, en todos aquellos ítems relacionados con los elementos a instalar y al funcionamiento de los equipos. Este itemizado contiene las especificaciones técnicas mínimas que la División Técnica de Estudio y Fomento Habitacional del MINVU (DITEC) ha definido para el buen desempeño de estos sistemas.
- 25.4. A los factores de puntaje definidos para el Título II, en el artículo 28 del D.S. N° 255, (V. y U.), de 2006, se agregan los siguientes factores adicionales:
- Para proyectos de SFV cuya potencia instalada supere al mínimo requerido por el itemizado técnico (750 Wp), se asignará un puntaje adicional de 10 puntos por cada 50 Wp adicionales ofertados.
 - En el caso de que existan hogares con integrantes electrodependientes, se asignará un puntaje adicional de 50 puntos por cada persona en esta situación en el hogar beneficiado (la condición de electrodependiente se acreditará con documento de la SEC).
26. Para la selección de Proyectos de Habitabilidad del Título II, de Mejoramiento de Vivienda, que tengan como fin cumplir con los requisitos indicados en el artículo 6° bis del D.S. N° 255, (V. y U.), de 2006, para el **Acondicionamiento Térmico de la Vivienda**, se tendrán presente las siguientes consideraciones especiales:
- 26.1 El financiamiento de estos proyectos estará compuesto por los recursos provenientes del ahorro del postulante, el monto del subsidio y el financiamiento adicional, para aquellos casos que se especifiquen a continuación.
- A. Del Ahorro:

- a) Las familias interesadas en postular al presente tipo de proyecto, deberán acreditar un ahorro mínimo de 3 Unidades de Fomento; los adultos mayores o personas con discapacidad podrán acreditar 1 UF de ahorro.
- b) Las familias que pertenezcan al tramo que va entre el 61% y el 70% según la Caracterización Socioeconómica, que requieran aplicar el Incremento por Complejidad Técnica, señalado en la tabla del resuelvo 26.1 letra B, deberán aportar un ahorro de 5 UF.

B. De los montos de subsidio:

- a) Los montos de subsidio según tipo de proyecto de este llamado, que se aplicarán en las regiones del Libertador General Bernardo O'Higgins, Maule, Ñuble, Biobío, La Araucanía, Los Ríos, Los Lagos y Aysén, se determinarán según las Zonas Térmicas indicadas en la siguiente tabla, a excepción de la Zona Térmica H, donde se aplicarán los montos a nivel nacional:

ZONA TÉRMICA*	MONTO MÁXIMO DE SUBSIDIO (UF)				
	SUB. BASE **	INCREMENTO POR COMPLEJIDAD TÉCNICA (SEGÚN TRAMO CSE)***		INCREMENTO POR REGULARIZACIÓN****	INCREMENTO POR CAMBIO DE TECHUMBRE*****
		TRAMO HASTA EL 60%	TRAMO ENTRE EL 61 Y EL 70%		
ZONA D1	134 UF	Hasta 67 UF	Hasta 47 UF	22 UF	22 UF
ZONA D2	146 UF	Hasta 67 UF	Hasta 47 UF	22 UF	22 UF
ZONA E	157 UF	Hasta 134 UF	Hasta 94 UF	22 UF	22 UF
ZONA F	157 UF	Hasta 134 UF	Hasta 94 UF	22 UF	22 UF
ZONA G	179 UF	Hasta 146 UF	Hasta 102 UF	22 UF	22 UF
ZONA H	224 UF	Hasta 134 UF	Hasta 95 UF	45 UF	45 UF
ZONA I	224 UF	Hasta 134 UF	Hasta 95 UF	45 UF	45 UF

* Las Zonas Térmicas señaladas en la tabla precedente se especifican de acuerdo a lo dispuesto en las Norma NCh 1079/2019, y a lo señalado en los ANEXOS del presente llamado. En el caso de la **Zona térmica H**, las postulaciones a proyectos en esta zona se podrán realizar a partir del segundo proceso de postulación del presente llamado.

** En casos de viviendas con pisos ventilados, estos montos se podrán aumentar en 40 UF.

*** En casos de viviendas de postulantes adultos mayores, siempre podrá aplicarse el monto máximo de Incremento por Complejidad Técnica, o aumentar su monto hasta en un 30%, previo informe y autorización del SERVIU.

**** Al monto de subsidio de regularización se le podrán adicionar hasta 50 UF en casos de viviendas que no tengan ningún recinto con recepción final.

***** Este monto puede duplicarse cuando el elemento de la cubierta contenga asbesto, para realizar el recambio completo de este.

- b) Para efectos de una correcta interpretación de la tabla precedente, deberán tenerse en consideración las definiciones que a continuación se indican:

- **Subsidio Base:** Corresponde al monto de subsidio mínimo que se otorgará por cada beneficiario.

En el caso de los postulantes que pertenezcan al 60% más vulnerable, o con menores ingresos de la población y que tengan 60 o más años de edad, considerando los que cumplen 60 años durante el año calendario de la postulación, o en casos en que el postulante o su cónyuge o conviviente civil cuenten con alguna discapacidad acreditada ante el SERVIU mediante el certificado señalado en la letra n.2) del artículo 21 del D.S. N° 255, (V. y U.), de

2006, u otro de los documentos señalados en la letra n) del mismo artículo, el monto base de se incrementará en 2 UF.

- Incremento por Complejidad Técnica: Corresponde a un monto de subsidio máximo, adicional al subsidio base, al que podrán optar los postulantes que pertenezcan hasta el tramo del 70% de Caracterización Socioeconómica, en los casos en que por las deficiencias técnico-constructivas de la vivienda se requiere un mayor monto para alcanzar las características de las viviendas tipo utilizadas para la definición del subsidio base, según lo informado por la DITEC en las fichas tipo desarrolladas para estos proyectos. Este subsidio adicional será diferenciado según el tramo específico de Caracterización Socioeconómica al que pertenezca la familia, dentro del límite superior ya establecido.
- Incremento por Regularización: Corresponde a un monto de subsidio máximo, adicional al subsidio base y al incremento por Complejidad Técnica, al que podrá optar el postulante cuando la vivienda requiera la realización de partidas que, en forma simultánea a la ejecución de las obras contempladas en este llamado, permitan que la vivienda pueda obtener la recepción municipal definitiva. En aquellos casos en que el costo de la intervención de la vivienda sea inferior al monto de este subsidio, se podrá completar la utilización de este mediante la incorporación de otras partidas que contribuyan a mejorar las condiciones de seguridad, habitabilidad o mantención de la vivienda.
- Incremento por Cambio de Techumbre: Corresponde a un monto de subsidio máximo, adicional al subsidio base y al resto de los complementos, que se entregará cuando sea necesario efectuar un cambio de cubierta. Este monto podrá duplicarse si la vivienda tiene asbesto, para financiar el recambio total de la cubierta de este material.

- C. Del Financiamiento adicional (Cofinanciamiento o Copago) En el caso de proyectos cuyo presupuesto exceda el monto del subsidio base, y el postulante no cuente con instrumento de caracterización socioeconómica vigente, o aun teniéndolo, no pertenezca al 60% más vulnerable o de menores ingresos de la población, deberá cofinanciar con recursos propios la diferencia para la realización del proyecto, inclusive los del tramo entre el 61% y el 70%, cuando no se alcance a financiar con el Incremento por Complejidad Técnica. El cofinanciamiento deberá ser acreditado al momento de la postulación y, en caso de que el postulante resultare beneficiado, el SERVIU, previo a la emisión del respectivo Certificado de Subsidio, deberá verificar que dichos recursos se encuentren depositados en la cuenta de dicho Servicio.

26.2 Establécense para el presente tipo de proyecto las siguientes condiciones especiales de postulación:

- A. De los postulantes:
- a) No se exigirá a las familias postulantes contar con instrumento de Caracterización Socioeconómica. No obstante, sólo podrán postular al Incremento por Complejidad Técnica de este llamado, las familias que formen parte de hasta el 70% de la población más vulnerable del país, de conformidad a la información provista por el Registro Social de Hogares.
 - b) No podrán postular es este tipo de proyectos las familias que vivan en ciudades o zonas que tengan un Plan de Descontaminación Atmosférica vigente, las que podrán postular a los proyectos de Acondicionamiento Térmico señalados en los Resueltos 28 y 30 de la presente resolución.
- B. De las Viviendas Objeto del llamado:
- a) Las viviendas deberán contar con permiso de edificación y recepción definitiva otorgada por la Dirección de Obras Municipales correspondiente. Excepcionalmente, podrán presentarse viviendas existentes que se encuentren

con proceso de regularización iniciado, en cuyo caso, dicha tramitación deberá realizarse simultáneamente durante el transcurso de la ejecución del proyecto.

- b) Excepcionalmente podrán postular a este llamado viviendas cuya superficie excedan los 140 metros cuadrados, pudiendo llegar hasta los 200 metros cuadrados, previa revisión del SERVIU de su factibilidad.

26.3 La **Asistencia Técnica** se regirá por lo establecido en la resolución exenta N° 533 (V. y U.), de 1997, sin perjuicio de disponer para este tipo de proyectos, las siguientes condiciones:

- A. Será responsabilidad de los Prestadores de Servicios de Asistencia Técnica (PSAT) que participen con este tipo de proyectos, la realización de las siguientes labores:
- a) Desarrollar el proyecto de Acondicionamiento Térmico de las viviendas, en conformidad a los criterios y estándares técnicos señalados en el presente resuelvo, específicamente en el punto 26.4.
- b) Elaborar una Carpeta Técnica que deberá contener los siguientes antecedentes:
- Fichas tipo con las soluciones constructivas a utilizar en la vivienda, las que serán puestas a disposición de los PSAT a través de los SERVIU.
 - En caso de no utilizarse las fichas tipo a que se refiere el párrafo precedente, los PSAT podrán proponer soluciones constructivas alternativas, las cuales deberán dar cumplimiento a los mismos estándares técnicos que establece el Resuelvo 26.4 del presente Resuelvo.
 - Presupuesto detallado identificando partidas, el cual debe coincidir con el proyecto técnico que se presente a aprobación por el SERVIU. El proyecto puede ser desarrollado en base al presupuesto tipo que se debe aplicar al utilizar las fichas de soluciones constructivas, o en base a la tabla de costos de construcción, cuando las soluciones constructivas no obedezcan a las indicadas en las fichas.
- c) En general, realizar todas aquellas labores a que se refiere el D.S. N° 255, (V. y U.), de 2006, y la Resolución Exenta N° 533, (V. y U.), de 1997.
- d) El Plan de Habilitación Social se deberá aplicar a todos los beneficiarios, ya sean individuales o grupales, para que conozcan, a lo menos, las temáticas de uso, cuidado y mantención de la vivienda acondicionada, dado que, en atención a las particularidades climático-ambientales de estas zonas, son relevantes para evitar la aparición de humedad y hongos. Además, se autoriza a cada SERVIU, si lo estimase conveniente, para que incorpore a este Plan requisitos específicos en materia de difusión, capacitación u otro que pudiese contribuir al buen funcionamiento de estos proyectos.
- B. Los honorarios de Asistencia Técnica que se otorgarán a este tipo de proyecto, serán los indicados en la tabla que se agrega a continuación:

HONORARIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA		
ORGANIZACIÓN DE LA DEMANDA	GESTIÓN DE PROYECTOS E I.T.O	PHS
2	3,5	2

- C. En los casos en que la vivienda se encuentre en proceso de regularización, y el proyecto considere el incremento a que se refiere la tabla inserta en el punto 26.1 letra a) de la presente Resolución, a los montos de asistencia técnica a que se refiere la tabla precedente se adicionarán, según corresponda, los honorarios que se detallan a continuación:

HONORARIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA REGULARIZACIÓN (UF)			
MONTO BASE REGULARIZACIÓN	AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	ELECTRICIDAD	GAS
3	2	2	2

En el caso de que la vivienda ya cuente con una recepción final y lo que se esté regularizando sean nuevos recintos o ampliaciones, se pagará como máximo total 5 UF por este concepto, cuando se soliciten proyectos de instalaciones, debiendo informar a la SEREMI para revisar la pertinencia de esta solicitud de proyectos de especialidades.

Los proyectos de especialidades (agua potable y alcantarillado, electricidad y/o gas) se aplicarán donde sea necesario la regularización de la vivienda y en donde, a pesar de la aplicación de la Ley N° 20.898, el Director de Obras Municipales exija el desarrollo de proyectos de especialidades para autorizar la regularización.

- D. El SERVIU pagará los honorarios de asistencia técnica, con el monto que proceda, de acuerdo a los servicios efectivamente realizados, divididos en 3 parcialidades:

1º Pago: Correspondiente a los servicios de Organización de la Demanda y Elaboración del Proyecto.

Se pagará una vez seleccionadas las familias y aprobado por el SERVIU el proyecto correspondiente. En el caso de que el total o una parte de la vivienda donde se aplica el subsidio requiera ser regularizada, el PSAT deberá presentar, junto a la carpeta del proyecto de acondicionamiento térmico, el proyecto de regularización con presupuesto separado y un certificado que acredite que la vivienda, una vez intervenida con el subsidio para acondicionamiento térmico y para obras de regularización, cumplirá con las condiciones de habitabilidad que establece la Ley N° 20.898.

2º Pago: Correspondiente a los servicios de Inspección Técnica de Obras.

Se pagará una vez que el subsidio haya sido ejecutado en su totalidad a conformidad del SERVIU y del beneficiario. En aquellos casos en que la vivienda haya debido ser regularizada con el subsidio, se deberá adjuntar la recepción definitiva otorgada por la DOM respectiva. En estos casos, al monto de subsidio se le adicionarán los incrementos por concepto de regularización, ambos descritos en la tabla inserta en el punto 26.1 precedente, según corresponda.

3º Pago: Plan de Habilitación Social

Se realizará en conformidad a lo dispuesto en la reglamentación vigente. En el caso que existan proyectos de regularización, sólo se cursará el 2º y el 3º pago de la Asistencia Técnica cuando se haya obtenido la recepción definitiva de la vivienda.

- 26.4 **Estándar Térmico.** El proyecto presentado debe considerar viviendas que no cumplan actualmente con lo exigido en el artículo 4.1.10 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones. No obstante lo anterior, se permitirá que postulen a este llamado viviendas que hayan obtenido su recepción definitiva con posterioridad al 4 de enero de 2007, ya sea porque obtuvieron su permiso de edificación previo a la entrada en vigencia de esta norma y fueron recepcionadas con fecha posterior, o porque la Dirección de Obras Municipales mediante la aplicación de la Ley N° 20.251 u otras normas análogas, hubiera regularizado el inmueble, no exigiéndole que cumpla con lo dispuesto en el artículo antes señalado. **Los proyectos de acondicionamiento a que se refiere este párrafo deberán permitir que, una vez aplicado el subsidio, la totalidad de la vivienda cumpla con el siguiente estándar:**

- A. Envoltente Térmica

ZONA	TECHO		MUROS		PISO VENTILADO	
	Valor U [W/m ² K]	R100 [(m ² K)/W]x100	Valor U [W/m ² K]	R100 [(m ² K)/W]x100	Valor U [W/m ² K]	R100 [(m ² K)/W]x100
D	0,38	235	0,8	125	0,7	143
E	0,33	282	0,45	222	0,6	167

